PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0279
Exp. núm. 2[redacted]/2022-R0153375 (2024-R0826793)
Partes: [redacted] vs. Inmobiliaria Gerladino, S. A.
Asunto: Recurso de revisión de sentencia por error material
Decisión: ACOGE CORRECIÓN ERROR MATERIAL
Ponente: [redacted]o

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, [redacted]o, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **28 de febrero de 2025**, año 182.° de la Independencia y año 162.° de la Restauración, dicta la sentencia que sigue:

En ocasión del recurso de revisión de sentencia por error material interpuesto por [redacted], a través de sus abogados Dres. [redacted] y [redacted], cuyas generales constan en el expediente.

LUEGO DE HABER EXAMINADO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Mediante instancia depositada por ante la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, en fecha 19 de diciembre de 2024, suscrita por los Dres. [redacted] y [redacted], abogados constituidos de la parte recurrida, [redacted], solicitan a esta Sala lo siguiente: *ACOGER como buena y válida en cuanto a la forma la presente SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL*

SCJ-PS-25-0279
Exp. núm. 2[redacted]/2022-R0153375 (2024-R0826793)
Partes: [redacted] vs. Inmobiliaria Gerladino, S. A.
Asunto: Recurso de revisión de sentencia por error material
Decisión: ACOGE CORRECIÓN ERROR MATERIAL
Ponente: [redacted]o

de la SENTENCIA NÚMERO SCJ-PS-24-1233, dictada en fecha 28 de Junio del 2024, por la PRIMERA SALA de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por haber sido interpuesta en tiempo hábil; y, por ser justa en derecho. Y, SEGUNDO: En cuanto al fondo, CORREGIR el ERROR MATERIAL contenido en dicha sentencia, para que en lo adelante figure en su dispositivo lo siguiente: SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor de los Dres. [redacted] *y* [redacted]*, abogados de la parte recurrida, quienes afirman avanzarlas en su totalidad.*

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) Se trata de un recurso de revisión de sentencia por error material presentado por los Dres. [redacted] y [redacted], en representación de [redacted], contra la sentencia civil núm. SCJ-PS-24-1233, dictada el 28 de junio de 2024 por esta Primera Sala, cuyo dispositivo es el siguiente: *PRIMERO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por la Inmobiliaria Geraldino, S. A., contra la sentencia civil núm. 1500-2022-SSEN-00345, dictada en fecha 17 de octubre de 2022, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, por los motivos antes expuestos. SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.*

2) En sustento de la indicada solicitud se alega, en resumen, que la sentencia contiene un error material en el ordinal segundo del dispositivo, puesto que ordena la

SCJ-PS-25-0279
Exp. núm. 2[redacted]/2022-R0153375 (2024-R0826793)
Partes: [redacted] vs. Inmobiliaria Gerladino, S. A.
Asunto: Recurso de revisión de sentencia por error material
Decisión: ACOGE CORRECIÓN ERROR MATERIAL
Ponente: [redacted]o

compensación de las costas del procedimiento, pese a que en la parte considerativa establece la condenación al pago de estas, conforme al artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación. Aducen, que dicha situación expone un error que resulta contradictorio entre los motivos y el dispositivo de la sentencia que debe ser enmendado. Igualmente, que dicho error material perjudica los intereses de los abogados infrascritos debido a que no pueden hacerse liquidar a su favor las costas del procedimiento contra la parte sucumbiente en justicia.

3) En el ámbito y alcance del artículo 60 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, se concibe lo siguiente: *Podrá solicitarse la revisión de una sentencia dictada por la Corte de Casación con el objeto de corregir un error puramente material deslizado en el fallo, a condición de que no conlleve modificación de los puntos de derecho que hayan sido resueltos definitivamente con motivo del recurso de casación y que supone un simple y manifiesto error involuntario que no tiene influencia sobre el razonamiento propiamente jurídico de la corte*. El párrafo III del artículo 60 reglamenta que: *Excepcionalmente, la sentencia que resuelve el recurso de revisión por error material puede variar el fallo de inadmisibilidad o de caducidad del recurso, cuando el error invocado es de cálculo de los plazos o de la cuantía para la admisibilidad del recurso.*

4) De la interpretación que se deriva de los textos enunciados se advierte que el recurso de revisión posee una doble dimensión: **a)** por un error material, el cual no gravita ni tiene ninguna influencia en cuanto a la decisión adoptada por la Corte de Casación

SCJ-PS-25-0279
Exp. núm. 2[redacted]/2022-R0153375 (2024-R0826793)
Partes: [redacted] vs. Inmobiliaria Gerladino, S. A.
Asunto: Recurso de revisión de sentencia por error material
Decisión: ACOGE CORRECIÓN ERROR MATERIAL
Ponente: [redacted]o

puesto que se limita a corregir pura y simplemente el error; **b)** por un error material que pudiese incidir en la decisión en lo relativo a la inadmisibilidad o caducidad del recurso. En cuanto a este último supuesto, el párrafo IV del artículo 60 reglamenta que: "…deberá ser interpuesto en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de la sentencia que contiene el error". Párrafo V: "El depósito del recurso será notificado a la contraparte, que depositará sus medios de defensa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación que le fuere hecha". Igualmente, el mismo texto dispone que cuando la revisión se funde en otra causa, podrá ser ejercido en cualquier momento.

5) Según lo expuesto, el recurso de revisión por error material únicamente debe cumplir con las formalidades enunciadas cuando se sustente en un error que cambie la solución de inadmisibilidad o caducidad adoptada, lo cual se corresponde con la dimensión lógica que representa la salvaguarda del derecho de defensa de la parte adversa. Sin embargo, cuando el recurso de revisión se sustenta en una causa que no modifica la decisión y que carece de efecto o incidencia en sus consideraciones de derecho que sustentan su decisión, el recurrente no tiene que cumplir con las exigencias del contradictorio, puesto que, debe suscitarse puramente inaudita parte, es decir, sin necesidad de hacer un proceso contradictorio denunciando la solicitud a la parte adversa.

SCJ-PS-25-0279
Exp. núm. 2[redacted]/2022-R0153375 (2024-R0826793)
Partes: [redacted] vs. Inmobiliaria Gerladino, S. A.
Asunto: Recurso de revisión de sentencia por error material
Decisión: ACOGE CORRECIÓN ERROR MATERIAL
Ponente: [redacted]o

6) El Tribunal Constitucional ha conceptualizado el error material involuntario como *aquellos supuestos en los que el error es apreciable de manera directa y manifiesta, sin necesidad de acudir a interpretaciones o razonamientos más o menos complejos, de tal manera que su corrección no cambie el sentido de la resolución, manteniéndose éste en toda su integridad después de haber sido subsanado el error. Por lo tanto, es «error material» aquel cuya corrección no implica un juicio valorativo, ni exige operaciones de calificación jurídica o nuevas y distintas apreciaciones de prueba, ni supone resolver cuestiones discutibles u opinables por evidenciarse el error directamente al deducirse, con toda certeza, del propio texto de la Sentencia, sin necesidad de hipótesis, deducciones o interpretaciones*[1].

7) Esta Primera Sala ha juzgado que las disposiciones de una sentencia no son solo las que aparecen en su dispositivo, sino las que resultan de otras de sus partes que por su sentido deben asumir ese carácter, como es el caso de los llamados motivos decisorios que es donde generalmente descansa la esencia de lo fallado[2].

8) Según resulta de la sentencia objeto de corrección, la entonces recurrente Inmobiliaria Geraldino, S. A., sucumbió en su recurso. Por otro lado, el recurrido [redacted] solicitó en su memorial de defensa condenar a la recurrente al pago de las costas

[1] Tribunal Constitucional, Resolución núm. TC/0003/22, 13 de mayo de 2022.
[2] SCJ. 1ra. Sala. Sent. núm. 3357/2021, de fecha 30 de noviembre de 2021.

SCJ-PS-25-0279
Exp. núm. 2[redacted]/2022-R0153375 (2024-R0826793)
Partes: [redacted] vs. Inmobiliaria Gerladino, S. A.
Asunto: Recurso de revisión de sentencia por error material
Decisión: ACOGE CORRECIÓN ERROR MATERIAL
Ponente: [redacted]o

del procedimiento, con distracción a favor de los Dres. [redacted] y [redacted], motivo por el cual en el considerando núm. 23 se estableció lo siguiente: "Al tenor del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, toda parte que sucumba será condenada al pago de las costas del procedimiento, en consecuencia, procede condenar a la parte recurrente al pago de dichas costas". Sin embargo, el ordinal segundo del dispositivo establece: "COMPENSA las costas del procedimiento".

9) De lo expuesto precedentemente resulta que la compensación de las costas dispuesta en el ordinal segundo constituye un error material involuntario y evidente contenido en la sentencia objeto de este recurso, puesto que su enmienda no requiere interpretaciones jurídicas complejas ni nuevas apreciaciones de prueba, sino simplemente alinear el fallo con lo considerado en los motivos que lo sustentan, manteniendo el sentido íntegro de la decisión. En consecuencia, se debe corregir dicho yerro, reemplazando la compensación del pago de las costas por su condenación, a fin de armonizar el dispositivo con la parte considerativa, garantizando así la coherencia y aplicando las disposiciones legales pertinentes al caso.

10) En ese sentido, procede acoger la solicitud formulada y corregir el error material contenido en el ordinal SEGUNDO de la parte dispositiva de la decisión núm. SCJ-PS-24-1233, dictada por esta Sala en fecha 28 de junio de 2024, para que en adelante en las

SCJ-PS-25-0279
Exp. núm. 2[redacted]/2022-R0153375 (2024-R0826793)
Partes: [redacted] vs. Inmobiliaria Gerladino, S. A.
Asunto: Recurso de revisión de sentencia por error material
Decisión: ACOGE CORRECIÓN ERROR MATERIAL
Ponente: [redacted]o

copias que se expidan figure la condenación de la parte recurrente al pago de las costas del proceso, a favor de los abogados de la parte recurrida, los Dres. [redacted] y [redacted], y dejar constancia de que la indicada decisión ha sido corregida por este fallo en la fecha en ella indicada, la que formará parte de la original en el archivo correspondiente.

Por tales motivos, LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, después de haber deliberado, visto el artículo 60, de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

FALLA:

PRIMERO: ACOGE el recurso de revisión por error material interpuesto por los Dres. [redacted], en su calidad de representantes legales de [redacted], quien figuró como recurrido en ocasión del recurso de casación que culminó con la sentencia núm. SCJ-PS-24-1233 dictada el 28 de junio de 2024, por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia.

SEGUNDO: ORDENA que el ordinal segundo de la parte dispositiva de la indicada decisión en lo adelante se lea así: *CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas con distracción de estas en provecho de los Dres.* [redacted] *y* [redacted], *abogados de la parte recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.*

SCJ-PS-25-0279
Exp. núm. 2[redacted]/2022-R0153375 (2024-R0826793)
Partes: [redacted] vs. Inmobiliaria Gerladino, S. A.
Asunto: Recurso de revisión de sentencia por error material
Decisión: ACOGE CORRECIÓN ERROR MATERIAL
Ponente: [redacted]o

TERCERO: ORDENA al secretario de la Suprema Corte de Justicia hacer constar en el original que ha sido corregida mediante esta sentencia, así como notificar a las partes interesadas y publicar esta resolución para los fines correspondientes y en la forma indicada en la ley.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, [redacted]o, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*